JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 12136 (2008-00036)

Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **JUAN DAVID DUARTE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 91.436.853, quien actualmente permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de la Girón conforme a documentos remitidos por el referido penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 468 meses de prisión, multa de 1320 salarios mínimos mensuales legales vigentes y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso 20 años, que impuso a **JUAN DAVID DUARTE VARGAS** el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 8 de julio de 2009, como coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, según hechos ocurridos 18 de octubre de 2006, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 10 de agosto de 2008.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 25 de enero de 2010.

DE LO PEDIDO

El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio GESDOC 2020EE0088976 del 5 de junio de 2020, ingresado al despacho el 23 de febrero de la anualidad, allega documentación con el fin de estudiar reconocimiento de redención de pena en favor de **JUAN DAVID DUARTE VARGAS**, tales como:

-Orden de trabajo No. 4119869, que refiere *"Mediante acta No.421-0072019 del 7/03/2019 emanada de atención y tratamiento el interno DUARTE VARGAS JUAN DAVID está autorizado para trabajar en REPARTO Y DISTRIBUCIÓ DE ALIMENTOS. en la sección REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día. de lunes a sábado y festivos. a partir del 8/03/2019 y hasta el 25/07/2019.*

-Orden de trabajo No. 4182373 que refiere *"Mediante acta No.421-0352019 del 25/07/2019 emanada de atención y tratamiento el interno DUARTE VARGAS JUAN DAVID está autorizado para trabajar en MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PREPARACIÓN. en la sección RANCHO MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PREPARACIÓN categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por dia. de lunes a sábado y festivos, a partir del 26/07/2019 y hasta el 19/05/2020.*

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17369620	1/10/2018 a 28/02/2019	ESTUDIO	594
17501181	1/03/2019 a 30/06/2019	TRABAJO	784
		ESTUDIO	30
17605338	1/07/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	640
17575447	1/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	624
17783820	1/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	608
TOTAL HORAS DE TRABAJO			**2656**
TOTAL HORAS ESTUDIO			**624**

-Certificados de calificación de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	1/06/2018 a 31/03/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014. que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone.

> *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*
>
> ***Parágrafo transitorio**. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec. (Las subrayas son nuestras)*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y artículos 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello

aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **JUAN DAVID DUARTE VARGAS**, en cuantía de **218 DÍAS (52 DÍAS POR ESTUDIO Y 166 DÍAS POR TRABAJO),** toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JUAN DAVID DUARTE VARGAS** en cuantía de **218 DÍAS (52 DÍAS POR ESTUDIO Y 166 DÍAS POR TRABAJO),** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

.1707